

las causas y medios para su revocación, y demás disposiciones que le son de aplicación;

Considerando que el expediente instruido a doña María Angeles Fernández Melón reúne los requisitos establecidos en el artículo décimo, 1, de la Orden de 26 de febrero de 1985, antes citada, que dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que... existe incompatibilidad con otros beneficios de esta clase procedentes de otras personas físicas o jurídicas,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar a doña María Angeles Fernández Melón la ayuda al estudio concedida para el curso 1986/1987 y, en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don José Fernández Barragán, la obligación de devolver la cantidad percibida de 227.000 pesetas.

Segundo.—La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de un año, en cuantías de 76.000 pesetas, 76.000 pesetas y 75.000 pesetas, cada cuatro meses, contados a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público, haciéndose saber por último que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer el potestativo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 2 de noviembre de 1987.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

26515 ORDEN de 2 de noviembre de 1987 por la que se revoca ayuda al estudio a don Luis Alberto Gutiérrez Campos.

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a don Luis Alberto Gutiérrez Campos, estudiante de primer curso de Formación Profesional I, en el Centro «Hermano Gárate», de Ciudad Real, con domicilio familiar en calle La Toledana, número 29, de El Bullaque (Ciudad Real), y

Resultando que don Luis Gutiérrez Campos solicitó ayuda al estudio para el curso 1985/1986 para realizar estudios de primer curso de Formación Profesional I en el Centro antes citado, siéndole concedida y abonada por importe de 94.000 pesetas, desglosado en los siguientes conceptos:

— Ayuda para material didáctico, 9.000 pesetas.

— Ayuda por razón de distancia desde su domicilio al Centro de estudio (mas de 50 kilómetros), 85.000 pesetas;

Resultando que, con posterioridad al pago de la beca, la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Ciudad Real comprobó que don Luis Alberto Gutiérrez Campos disfrutaba de beca de residencia por el Centro de Enseñanzas Integradas de Córdoba, por lo que no le corresponde la ayuda por razón de distancia;

Resultando que con fechas 12 y 23 de marzo de 1987, la citada Dirección Provincial le requirió la devolución de 85.000 pesetas, cantidad abonada en concepto de ayuda por razón de distancia del Centro donde cursa sus estudios, sin que procediere a su reintegro;

Resultando que, por ello, con fechas 8 y 9 de junio de 1987, se procede a la apertura de expediente de revocación de la ayuda al estudio concedida en concepto de desplazamiento y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándose al interesado a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haga uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días;

Resultando que dentro del plazo ante citado no se recibe alegación alguna del estudiante;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; la Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo) por la que se regulan los requisitos económicos necesarios para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación, y demás disposiciones que le son de aplicación;

Considerando que según lo dispuesto en el artículo 10.1 de la citada Orden de 26 de febrero de 1985, que dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de... que exista incompatibilidad con otros beneficios de esta clase procedentes de otras personas físicas y jurídicas».

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar a don Luis Alberto Gutiérrez Campos, parcialmente, la ayuda al estudio concedida para el curso 1985/1986 y, en consecuencia, imponer al interesado y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Ciriaco Gutiérrez Nieto, la obligación de devolver la cantidad percibida de 85.000 pesetas.

Segundo.—La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de un año, en cuantías de 29.000 pesetas, 28.000 pesetas y 28.000 pesetas, cada cuatro meses, contados a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta serie 64/1952, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el potestativo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 2 de noviembre de 1987.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

26516 ORDEN de 2 de noviembre de 1987 por la que se revoca ayuda al estudio a don Miguel Angel Piriz Mira.

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a don Miguel Angel Piriz Mira, estudiante del Curso de Adaptación de Filosofía y Letras en la Universidad de Extremadura (Cáceres), con domicilio en calle Menacho, número 30, de Badajoz, y con documento nacional de identidad número 8.787.063, y

Resultando que don Miguel Angel Piriz Mira solicitó y obtuvo ayuda al estudio por importe de 123.000 pesetas para realizar el Curso de Adaptación de Filosofía y Letras en la Universidad de Extremadura (Cáceres), durante el curso académico 1985/1986;

Resultando que, con posterioridad a la concesión de la ayuda al estudio, la Universidad de Extremadura comprobó que no se presentó a exámenes en las convocatorias de junio y septiembre en el curso académico para el que se le concedió la ayuda al estudio, ésta procedió, con fecha 4 de mayo de 1987, a requerirle la devolución de la misma, sin que el interesado procediera al reintegro;

Resultando que, al no efectuar don Miguel Angel Piriz Mira el reintegro de la ayuda, la Universidad de Extremadura envió el expediente a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio, a fin de que ésta procediese a la apertura de expediente de posible revocación de la ayuda indebidamente disfrutada;

Resultando que con fechas 6 y 7 de mayo de 1987 fue ordenada la insurrucción del expediente de revocación de la ayuda concedida

a don Miguel Angel Piriz Mira y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándose al interesado a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haga uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días;

Resultando que dentro del plazo antes citado no se reciben alegaciones por parte del interesado;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado, y la Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), por la que se regulan los requisitos económicos necesarios para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación;

Considerando que la disposición décima, 1, de la Orden de 26 de febrero, antes citada, que dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas... en el caso de probarse que su importe no ha sido destinado a la realización efectiva de los estudios para los que fueron concedidas», disposición aplicable a don Miguel Angel Piriz Mira,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.-Revocar a don Miguel Angel Piriz Mira la ayuda al estudio concedida para el curso 1985/1986 y, en consecuencia, imponer al interesado, y subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Teófilo Piriz Gil, la obligación de devolver la cantidad percibida de 123.000 pesetas.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de un año, en cuantías de 41.000 pesetas, 41.000 pesetas y 41.000 pesetas, cada cuatro meses, contados a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia» para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público, haciéndose saber por último que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el potestativo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 2 de noviembre de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

26517 *ORDEN de 2 de noviembre de 1987 por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones para Instituciones, sin fines de lucro, que lleven a cabo determinadas actividades de educación compensatoria en el curso 1987-1988.*

Por Orden de 15 de junio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio), se reguló el procedimiento para la concesión de subvenciones a Instituciones sin fines de lucro que desarrollen actividades de educación compensatoria. En cumplimiento de lo dispuesto en su artículo cuarto se convocaron las correspondientes al curso 1987-1988, mediante Orden de 16 de junio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio).

Realizada la selección definitiva y elevada la correspondiente propuesta por la Dirección General de Promoción Educativa de acuerdo con el artículo 4.º de la Orden de convocatoria anteriormente citada,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.-Excluir las solicitudes y denegar la subvención a las Instituciones relacionadas en el anexo I de la presente Orden, en

virtud de lo establecido en las Ordenes de 15 y de 16 de junio de 1987, por alguna de las siguientes causas:

Primera.-Exclusión por presentar la solicitud fuera de plazo.

Segunda.-Exclusión por no haber completado adecuadamente la documentación solicitada, de conformidad con los artículos 54 y 75.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tercera.-Exclusión por tratarse de proyectos no ajustados a la convocatoria, puntos c), y g), del artículo 2.º del Real Decreto 1174/1983, de 27 de abril.

Cuarta.-Exclusión por no ajustarse a la convocatoria, al tratarse de actuaciones en Comunidades Autónomas que tienen suscrito Convenio con el Ministerio de Educación y Ciencia para este tipo de acciones.

Quinta.-Exclusión por no ajustarse a la convocatoria, al no tratarse de Instituciones sin fines de lucro, según se desprende de la documentación presentada.

Sexta.-Denegación en razón de la valoración comparativa de los proyectos presentados.

Segundo.-1. Conceder subvención a las Instituciones sin fines de lucro, que se relacionan en el anexo II de la presente Orden, por la cuantía que en el mismo se especifica, a tenor de lo previsto en las Ordenes de 15 y 16 de junio de 1987.

La cuantía concedida a cada Institución se destinará específicamente a la realización de la actuación de educación compensatoria objeto de la subvención.

2. Para justificar la correcta inversión de la subvención recibida, las Instituciones beneficiarias deberán presentar, ante la Dirección General de Promoción Educativa, una carpeta índice que incluya todos los originales de nóminas, recibos y facturas, así como un certificado del responsable de la Institución en el que manifieste su conformidad con el gasto realizado, todo ello, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1.º del Decreto 2784/1964, de 27 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 12 de septiembre) sobre justificación de las subvenciones percibidas por personas privadas y Organismos Autónomos.

Dicha justificación se remitirá durante el mes de junio de 1988, a la Dirección General de Promoción Educativa, Subdirección General de Educación Compensatoria, calle Los Madrazo, 15-17, 28071 Madrid, junto con la Memoria explicativa de las actividades, expresada en el artículo 15 de la Orden de 15 de junio de 1987.

La no presentación en plazo de la justificación y Memoria mencionada supondrá, independientemente de la responsabilidad a la que hubiere lugar, la imposibilidad de participar en las siguientes convocatorias de subvención.

Tercero.-La Dirección General de Promoción Educativa realizará las comprobaciones pertinentes y la coordinación pedagógica expresada en el artículo 16 de la Orden de 15 de junio de 1987, antes citada.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición, previo a la vía contencioso-administrativa, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de noviembre de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmos. Sres. Secretario general de Educación, Director general de Promoción Educativa y Directores provinciales de Educación y Ciencia.

ANEXO I

Avila:

Asociación Gitana Abulense (UNDIBEL). Avila (causa 6).

Baleares:

Coordinadora de Minusválidos de Baleares (causa 3).

Burgos:

Centro Cultural Santa Bárbara. Ciadoncha (causa 1).

Asociación de Promoción Gitana. Burgos (causa 6).

Asociación de Vecinos «Nuestro Barrio». Burgos (causa 6).

Asociación de Vecinos «Todos Unidos». Burgos (causa 2).

Cantabria:

Centro Social «Bellavista». Cueto (causa 1).

Asociación de Familias del Barrio de San Francisco. Santander (causa 1).

Asociación de Vecinos «Calle Alta». Santander (causa 1).

León:

Asociación Cultural «La Inmaculada». León (causa 2).